

**RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE  
INGRESO AL SEIA, PROYECTO  
"INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE  
TERRESTRE - AGUNSA".**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 0033**

**SANTIAGO, 20 ENE 2020**

**VISTOS:**

1. La presentación realizada a través de la plataforma electrónica de consultas de pertinencia (e-pertinencias) del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región Metropolitana (en adelante "SEA RM"), firmada con clave única con fecha 11 de junio de 2019, mediante la cual, el señor Fernando Rodríguez Pinochet, en representación de Agunsa S.A. (en adelante el "Proponente"), consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del Proyecto "Infraestructura de transporte terrestre AGUNSA" (en adelante el "Proyecto").
2. El Oficio Ordinario N° 131.456 de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que *"Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental"*.
3. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante "MMA") y sus modificaciones, que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA"); en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución TRA 119046/163/2018 de fecha 25 de octubre de 2018 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental; y en la Resolución N° 7 de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, con fecha 11 de junio de 2019, el Proponente consulta respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto "Infraestructura de transporte terrestre AGUNSA, el cual corresponde a un centro logístico terrestre que actúa como una antesala al ingreso de productos (vehículos) de exportación-importación en tránsito, al interior de la ciudad, cuyo objetivo es descongestionar el tráfico de carga pesada entre los puertos marítimos y la ciudad de Santiago. Lo anterior, de acuerdo a la siguiente descripción:
  - 1.1. El proyecto se ubica en la comuna de Pudahuel, Región Metropolitana, específicamente en Camino Luis Cruz Martínez N° 22015, parcela 34. Las coordenadas de los vértices del polígono (Datum WGS 84 Huso 19S) de emplazamiento del Proyecto se indican en la siguiente tabla:

Tabla N° 1: Vértices del Polígono del Proyecto.

VÉRTICE	NORTE (m)	ESTE (m)
V-1	6304406,175	325540,431
V-2	6305076,828	325126,848
V-3	6305441,461	324901,830
V-4	6305454,609	325120,960
V-5	6305179,375	325260,752
V-6	6304452,000	325632,000

Fuente: Tabla N° 1 memoria para la obtención de informe favorable para la construcción (Art. 55) de infraestructura de transporte terrestre, anexada en la presentación del Vistos N° 1.

1.2. De acuerdo al Ordinario N° 884 de fecha 14 de febrero de 2019, otorgado por la Secretaría Ministerial Metropolitana de Vivienda y Urbanismo de la Región Metropolitana, el Proyecto se ubica en las zonas:

- “Área de Interés Silvoagropecuario Mixto ISAM 1”: permite el desarrollo de las siguientes actividades: actividades agropecuarias, agroindustrias que procesen productos frescos, actividades extractivas de minerales no metálicos aplicables a la construcción, plantas de macroinfraestructura, energética y de comunicaciones, cárceles.
- “Área de Protección Ecológica con Desarrollo Controlado P.D.E.C.-1”: La cual permite realizar las siguientes actividades: explotación agrícola intensiva, forestación, reforestación con especies nativas y exóticas, explotación ganadero – pastoral extensiva.
- “Área de Alto Riesgo Natural por Inundación, cauces naturales napa freática”: Corresponden a aquellas áreas que presentan problemas de afloramiento potencial de aguas subterráneas, ubicadas en el área urbana metropolitana, en las comunas de Quilicura, Colina, Lampa, Renca, Pudahuel, Cerro Navia y Maipú.

Ninguna de las áreas anteriormente descritas contemplan las actividades del Proyecto; sin embargo, mediante el Ordinario mencionado con antelación, se informa favorablemente la construcción del Proyecto, por constituir una infraestructura de transporte para almacenamiento, depósito y distribución de carga portuaria, las que de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 2.1.29 de la OGUC, deben entenderse siempre admitidas en el área rural de los Planes Reguladores Intercomunales. Se aclara, que el área de riesgo deberá cumplir con lo señalado en el artículo 2.1.1.7 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones (OGUC), en el sentido que deberá acompañar a la respectiva solicitud del permiso de edificación un estudio fundado, elaborado por profesional especialista y aprobado por el organismo competente, que determine las acciones que deberán ejecutarse para su utilización.

1.3. El Proyecto se emplaza en un terreno de 176.590 m<sup>2</sup> (17,659 ha), y contempla una superficie construida de 58.012,89 m<sup>2</sup>, distribuidos según se detalla en la siguiente tabla:

Tabla N° 2: Cuadro de superficies construidas del Proyecto.

AREA	SUPERFICIE (m <sup>2</sup> )
A-Galpón pre-entrega	1.793,83
B-Container 2 pisos	473,62
C-Galpón pre-entrega	447,26
D-Container	69,42
E-Galpón pre-entrega	268,19
G-Oficinas distribución	56,50
L-Área de vigilancia	1.746,94
M-Área de ingresos	6.728,29
N-Área de clasificación	5.084,70
O-Área transitoria	6.224
P-Área permanencia	18.969,95
F, Q y G-Área distribución	4.381,38
S-Logística container	11.758,81
<b>SUPERFICIE TOTAL PROYECTO</b>	<b>58.012,89</b>

Fuente: Cuadro de Superficie del ordinario N° 884 de fecha 14/02/2019 de la Secretaría Ministerial Metropolitana, anexada en la presentación del Vistos N° 1.

1.4. El Proyecto contempla en su operación, las siguientes partes, obras y acciones:

- Área de vigilancia: exclusivamente para vigilancia y control de acceso, completamente cerrada por un galpón continuo y contiguo a las otras áreas para así albergar a todas las actividades que se desarrollarán en el proceso de logística.
- Portería: es una caseta cerrada donde permanecerán los guardias que controlan el ingreso a las instalaciones.
- Estacionamientos y oficinas de vigilancia: estacionamientos de trabajadores y visitas al recinto. Las oficinas son para la administración de la guardia del recinto.
- Área de ingresos: es el área de ingresos de los vehículos nuevos a las instalaciones. Poseerá un edificio de oficinas donde se realizarán los trabajos administrativos.
- Área de clasificación: aquí se clasifican y tipifican los automóviles que ingresan para inventariarlos. Tendrá un edificio de oficinas donde se realizarán los trabajos administrativos.
- Área transitoria: es el área de custodia transitoria de los automóviles que ingresan. Poseerá un edificio de oficinas donde se realizarán los trabajos administrativos.
- Área de permanencia de vehículos: es el área donde se dejan definitivamente los automóviles que ingresaron en las áreas anteriores. Posee un área continua de permanencia de vehículos a la intemperie con suelo compactado.
- Área de despacho de proceso de pre-entrega: Es donde se procesa la pre-entrega o la preparación de los automóviles que egresarán. Se compone de cinco sub-áreas: galpón con pozos para chequeo técnico y reparaciones, oficinas en container de dos pisos para personal técnico, galpón para limpieza de vehículos, bodegas en container tipo pañol y galón para lavado de vehículos.
- Área de distribución: es el área donde se procesa la distribución o despacho de los automóviles que egresarán. Se compone de tres sub-áreas:
  - ✓ galpón de distribución para la última preparación antes de subir a camiones como es preparación de accesorización, de lavado, de desabolladura y de pintura, cobertura con protección de pisos, paneles y vidrios de automóviles con cartón corrugado dimensionados para ser alistados y entregados en camiones especiales para su traslado a las automotoras.
  - ✓ Oficinas administrativas de distribución.
  - ✓ Oficinas en container para los últimos chequeos técnicos.
- Área de logística container: aquí se procesa toda la carga descarga de container.

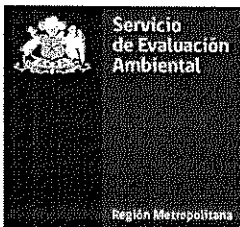
1.5. El Proyecto contará con 3 estacionamientos para camiones.

2. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8° que “Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente ley” (énfasis agregado). Dicho artículo 10 ya citado contiene un listado de “proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental”, los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del RSEIA.
3. Que, para efectos de despejar en la especie si el Proyecto “Infraestructura de transporte terrestre AGUNSA”, debe ingresar obligatoriamente al SEIA, se han tenido a la vista las siguientes tipologías del artículo 3° del RSEIA:

*“e) Aeropuertos, terminales de buses, camiones y ferrocarriles, vías férreas, estaciones de servicio, autopistas y los caminos públicos que puedan afectar áreas protegidas.*

(...)

*e.3. Se entenderá por terminales de camiones aquellos recintos que se destinen para el estacionamiento de camiones, que cuenten con infraestructura de*



almacenaje y transferencia de carga y cuya capacidad sea igual o superior a cincuenta (50) sitios para el estacionamiento de vehículos medianos y/o pesados.

h) *Proyectos industriales o inmobiliarios que se ejecuten en zonas declaradas latentes o saturadas.*

*h.1. Se entenderá por proyectos inmobiliarios, aquellos loteos o conjuntos de viviendas que contemplen obras de edificación y/o urbanización, así como los proyectos destinados a equipamiento, y que presenten alguna de las siguientes características:*

*h.2. Se entenderá por proyectos industriales aquellas urbanizaciones y/o loteos con destino industrial de una superficie igual o mayor a veinte hectáreas (20 ha); o aquellas instalaciones industriales que generen una emisión diaria esperada de algún contaminante causante de la saturación o latencia de la zona, producido o generado por alguna(s) fuente(s) del proyecto o actividad, igual o superior al cinco por ciento (5%) de la emisión diaria total estimada de ese contaminante en la zona declarada latente o saturada, para ese tipo de fuente(s)."*

4. Que, al respecto, esta Dirección Regional estima que el Proyecto "Infraestructura de transporte terrestre AGUNSA" **no debe ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en razón de las siguientes consideraciones:

4.1 En relación al análisis efectuado para determinar si el proyecto se enmarca en las situaciones descritas en el literal e.3. del artículo 3° del RSEIA, se puede señalar que, el Proyecto corresponde a una infraestructura de almacenaje, pero con una capacidad de 3 estacionamientos para camiones, valor por debajo del límite de 50 estacionamientos, establecido en dicho literal, no configurándose su ingreso al SEIA.

4.2 Respecto al análisis del literal h.1 del artículo 3° del RSEIA, se señala que se entenderá por equipamiento lo señalado en el artículo 1.1.2 de la Ordenanza General de la Ley General de Urbanismo y Construcciones (en adelante "OGUC"), que define equipamiento como "*construcciones destinadas a complementar las funciones básicas de habitar, producir y circular, cualquiera sea su clase o escala.*"; además, el artículo 2.1.27 de la citada ordenanza, señala que "*El tipo de uso Equipamiento se refiere a las construcciones destinadas a la prestación de servicios necesarios para complementar el resto de las actividades, como son las residenciales y las productivas, incluyendo las interrelaciones y actividades anexas que se generan a partir de ellas.*" Por su parte, la OGUC en su artículo 2.1.33 indica que "Las clases de equipamiento se refieren a los conjuntos de actividades que genéricamente se señalan en este artículo, pudiendo una construcción tener aspectos de dos o más de ellas: científico, comercio, culto y cultura, deporte, educación, esparcimiento, salud, seguridad, servicios" Para el caso del Proyecto no es posible enmarcarlo dentro de ninguna de las actividades del mencionado artículo, no configurándose su ingreso al SEIA.

4.3 En relación al análisis del literal h.2. del artículo 3° del RSEIA, se señala que si bien el Proyecto es una actividad industrial, como toda actividad de bodegaje y almacenamiento, el presente proyecto no contempla obras de loteo y/o urbanización, y además su superficie es 17,659 ha, valor que se encuentra por debajo del límite de las 20 ha del presente literal, no configurándose su ingreso al SEIA.

5. Que, en virtud lo anterior,

#### RESUELVO:

1. **Que, el Proyecto "Infraestructura de transporte terrestre AGUNSA", no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución, en**

consideración a los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en los Considerandos de la presente Resolución.

2. Este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Fernando Rodríguez Pinochet, en representación de Agunsa S.A., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.
4. Además, la validez del presente pronunciamiento queda supeditada a la mantención de las condiciones del Proyecto sometido a consulta, debiendo cualquier alteración ser consultada a este Servicio.
5. En otro ámbito, le informo que, de acuerdo al artículo 11 bis de la Ley N° 19.300, los Proponentes no podrán, a sabiendas, fraccionar sus proyectos o actividades con el objeto de variar el instrumento de evaluación o de eludir el ingreso al SEIA. Será competencia de la Superintendencia del Medio Ambiente determinar la infracción a esta obligación y requerir al Proponente, previo informe del Servicio de Evaluación Ambiental, para ingresar adecuadamente al sistema.
6. Finalmente, le recordamos que, conforme al artículo 52 de la Ley N° 19.300, el incumplimiento de la normativa ambiental constituye una presunción de responsabilidad del autor del daño ambiental.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL PROPONENTE Y ARCHÍVESE**



**ANDELKA VRSALOVIC MELO  
DIRECTORA REGIONAL  
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL  
REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO**

KOV/INVU/MBM

**Distribución:**

- Señor Fernando Rodríguez Pinochet, en representación de Agunsa S.A. Correo electrónico: fernando.rodriguez@agunsa.com, pcrocco@maxpau.cl.

**C.C.:**

- Superintendencia del Medio Ambiente, SMA.
- Expediente del Proyecto 120-P-19.
- Oficina de Partes SEA.
- Gestión Doc N° 14.274/19.

